

# NOTA

---

## INFORMATIVA

**Agosto 059/2024**

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

## Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 23 de agosto se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios obligados a realizar pagos provisionales mensuales<sup>1</sup> a cuenta del derecho por utilidad compartida<sup>2</sup>, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho a pagar por los siguientes meses:

Mes al que corresponde el pago
Mayo de 2024
Junio de 2024
Julio de 2024

El crédito fiscal se podrá acreditar contra el mismo derecho que resulte a pagar en dichos periodos mensuales a cuenta del derecho anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024 (artículo primero del Decreto).

### B. Pago mensual para asignatarios obligados al pago del derecho de extracción de hidrocarburos

Por su parte, se otorga un estímulo fiscal a los asignatarios obligados a realizar pagos por el derecho de extracción de hidrocarburos<sup>3</sup>, consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente a pagar por los siguientes meses:

Mes al que corresponde el pago
Junio de 2024
Julio de 2024

<sup>1</sup> En términos del artículo 42 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

<sup>2</sup> A que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

El crédito fiscal correspondiente se podrá acreditar contra el derecho que resulte a pagar en dichos periodos mensuales (artículo segundo del Decreto).

### C. Disposiciones generales

Finalmente, se indica que los estímulos fiscales establecidos en el Decreto no constituyen ingresos acumulables para fines fiscales ni darán lugar a devolución alguna, y que el Servicio de Administración Tributaria deberá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para su aplicación (artículos tercero y cuarto del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>3</sup> Conforme al Título Tercero, Capítulo II, de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.